



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objetivo establecer medidas orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de personas víctimas de trata de personas, mayores de 18 años, declaradas en un proceso judicial con sentencia firme.

ARTÍCULO 2º: Es autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno y Justicia a través del Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Trata y Tráfico de Personas.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la presente ley, se entiende por

a) Trata de personas: el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

b) Explotación: la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos:
b1) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad.

b2) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.

b3) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos.

b4) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.

b5) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho.

b6) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.



ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo Provincial, sus entes autárquicos y descentralizados, reservarán puestos de trabajo, en un porcentaje no inferior al 1,5% del total de agentes de la planta permanente, a fin de destinarlo a víctimas de trata de personas, con residencia en la provincia de Entre Ríos inmediatamente anterior al momento de la captación.

La autoridad de aplicación arbitrará los medios para garantizar el acompañamiento, capacitación y desarrollo de competencias a las personas alcanzadas por la presente ley, a fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 5º: Invítese a los Municipios y Comunas a adoptar medidas de similar tenor.

ARTÍCULO 6º: De forma.

**ZAVALLO
AUTOR**



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a establecer medidas orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de personas víctimas de trata de personas, mayores de 18 años, declaradas en un proceso judicial con sentencia firme.

La trata de personas es un avasallamiento a los derechos humanos en el mundo entero y coloca a las víctimas en una situación de vulnerabilidad extrema. En el ámbito internacional existen instrumentos internacionales que buscan prevenir y erradicar estas prácticas delictivas como el Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En el ámbito Nacional rige la Ley N.º 26364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas” y su modificatoria, Ley N.º 26842.

Por Ley N.º 10032 la Provincia de Entre Ríos crea el Programa de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas el que tiene entre otros objetivos, el de “1) *Propender a la acción conjunta de los Poderes del Estado provincial, obligándose a actuar con la diligencia debida en tiempo y forma* y 2) *Dirigir la acción estatal a impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas*”.



Conforme las estadísticas arrojadas por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, surgen los siguientes datos:

1) Según Datos Denuncias y Pedidos de Orientación a la Línea 145 por presunción de Trata de Personas:

2018: 37 denuncias y 26 pedidos de Orientación

2019: 29 Denuncias y 26 pedidos de orientación

2020: 15 denuncias y 16 pedidos de orientación

Primer Trimestre 2021: 10 denuncias

2) Personas Rescatadas por trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, en el marco de operativos realizados donde intervino el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.:

2017: 17

2018: 14

2019: 16

2020: 17

A Junio de 2021: 16

Es dable aclarar que de conformidad con el Protocolo vigente, el Programa interviene hasta la testimonial de víctima, que en la mayoría de los rescates al ser víctimas oriundas de otras provincias o extranjeras se le ha garantizado desde el mencionado organismo el regreso asistido.

Estas estadísticas nos fueron proporcionadas por la titular del Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Trata y Tráfico de Personas, Silvina Calveyra, con quien trabajamos diferentes iniciativas a fin de colaborar con el objetivo de restituir derechos a las personas victimas de trata de personas.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



Creo de vital importancia el poder pensar en una política pública que garantice el acceso al trabajo para personas víctimas de trata, lo que sin dudas colabora en el fin de restituir los derechos vulnerados. Es por ello que, junto al Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Trata y Tráfico de Personas, trabajamos en el presente proyecto de Ley, el que se encuentra a disposición para ser estudiado y enriquecido.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su discusión en comisión y posterior acompañamiento.

GUSTAVO M. ZAVALLO